

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA: 775/2020**

**PLAN DE PAGOS PARA DEUDAS MUNICIPALES” –Enero 2020**

**OBLIGACIONES COMPRENDIDAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese un régimen de regularización tributaria y obligaciones concebidas por aplicación del Código de Faltas, por plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas y que comprende los deberes adeudados hasta el 31 de Diciembre de 2019 y cuya entrada en vigencia opera desde el 15 de Enero del año 2020, en beneficio de los siguientes tributos:

- a. Contribución que incide sobre los Inmuebles.
- b. Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
- c. Contribución que incide sobre los Cementerios.
- d. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
- e. Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas
- f. Restantes tributos municipales.
- g. Multas correspondientes al Código de Faltas y demás normativas no incluidas en el Código Tributario Municipal

**INTERESES DE FINANCIACIÓN**

**ARTICULO2º.-** Determináse las siguientes opciones de aplicación de intereses por financiación, sobre el importe total a financiar:

- a) Anticipo y hasta tres (3) cuotas inclusive, “**cero (0) por ciento**” de interés mensual.
- b) Anticipo y cuatro (4) a ocho (8) cuotas, “**tres (3) por ciento**” de interés mensual.
- c) Anticipo y nueve (9) a doce (12) cuotas, “**cuatro coma (4) por ciento**” de interés mensual.

Cuando al acogimiento del plan, se abone la totalidad de la deuda con la entrega de **cheques de pago diferido**, cuya fecha de cobro de cualquiera de los valores no supere los seis (6) meses de la aceptación del plan, no se cobrará interés de financiación.

### **ANTICIPO Y CUOTA MÍNIMA**

**ARTICULO 3°.-** Cualquiera sea el plan seleccionado para acceder al mismo, deberá:

- a) abonar en el momento del acogimiento, un anticipo no menor al **veinticinco (25) por ciento** del valor total de la deuda a pagar; no pudiendo ser este importe por debajo de pesos Dos mil quinientos (**\$ 2.500,00**).
- b) la cuota mínima a pagar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos seiscientos cincuenta (**\$ 650,00**).

### **CONTRIBUYENTES CON ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO**

**ARTICULO 4°.-** Facultase al Organismo Fiscal, a ampliar los periodos máximos otorgados por el artículo 1° para los inc. a), b), d) y e) de la presente Ordenanza, en **anticipo y hasta dieciocho (18) cuotas**, cuando los obligados –personas físicas- así lo requieran por su baja o complicada situación económica, previo estudio socio económico realizado por Asistente Social; siendo aplicable **el ochenta (80) por ciento de la tasa de financiación definida en el inc. b) del artículo 2°** de la presente normativa; **el anticipo no podrá ser inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) y la cuota mínima a pagar no podrá ser menor a pesos quinientos (\$ 500,00).**

### **ANTICIPO Y CUOTA MENSUAL- CONTRIBUYENTES RESIDENTES**

**ARTICULO 5°.-** Cuando el contribuyente titular del bien o servicio, sea persona física y residente permanente en la localidad de Alpa Corral, dispondrá para las tasas informadas en el artículo 1°, inc. a), b), d) y e) de la presente Ordenanza, los siguientes beneficios:

- a) Tasa de financiación, **el sesenta (60) por ciento a la referida en el artículo 2° inc. b)** de la presente normativa.
- b) **Anticipo y hasta 24 cuotas** de financiación
- c) **Anticipo**, con una reducción de hasta el cincuenta (**50) por ciento** a lo expresado en el artículo 3° inc. a) de la presente.
- d) **Cuota mínima mensual a pagar, no menor al sesenta (60) por ciento** de la determinada en el inc. b) del artículo 3° de la presente Ordenanza.

### **FACULTADES DEL ORGANISMO FISCAL**

**ARTICULO 6°.-**Facúltese al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada y de entender que así corresponde en función de una mejor administración de las finanzas públicas y necesidades del contribuyente, a:

- a) Modificar los porcentajes y mínimos de los anticipos expuestos en la presente Ordenanza.
- b) Modificar las tasas de interés de financiación presentadas en la presente normativa.
- c) Incorporar períodos superiores a los precisados en el artículo 1° de la presente normativa, para que puedan incluirse en el plan de facilidades de pago.
- d) Dar de baja definitivamente el presente plan de pago.

### **ACCESO AL PLAN DE PAGOS**

**ARTICULO 7°.-** Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá tener cancelado el/los período/s; cuota/s; bimestre/s posteriores a los incorporados al plan, según lo reconocido por el artículo 1° de esta Ordenanza -condición excluyente para acceder a dicha financiación-.

### **MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS**

**ARTICULO 8°.-** Los infractores o responsables de una infracción cometida que hayan sido sancionados por Resolución del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a pagar multas o que no puedan hacer uso del beneficio del pago voluntario de la multa correspondiente (Capítulo III de la Ordenanza N° 34/2013), podrán cancelar sus obligaciones en hasta tres (3) cuotas iguales y consecutivas, por el monto que determine el Juez Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas y Ordenanzas especiales.

### **MULTAS DEL CÓDIGO DE FALTAS POR PAGO VOLUNTARIO**

**ARTICULO 9°.-** Los infractores o responsables de una infracción cometida que puedan hacer uso del beneficio del pago voluntario de la multa correspondiente (Capítulo III de la Ordenanza N° 34/2013), podrán cancelar sus obligaciones en hasta dos (2) cuotas iguales y consecutivas, por el monto que determine el Juez Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas y Ordenanzas especiales.

### **VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

**ARTICULO 10°.-**La 1° cuota tendrá vencimiento a los 30 días de la fecha de pago del anticipo. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 1° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas las que vencerán en forma mensuales y consecutivas.

## **MATERIALIZACION DEL PLAN DE PAGO**

**ARTICULO 11°.**-El plan de pago quedará perfeccionado al momento del pago del anticipo, entendiéndose por pago, la disposición del dinero efectivo o cheque/s por parte de la caja municipal y/o entidades autorizadas al cobro.

## **PRESCRIPCIÓN**

**ARTICULO 12°.**- En cumplimiento con lo estipulado en el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, Art 23°, inciso n); facultase al Organismo Fiscal a emitir junto con la Liquidación de Deuda del contribuyente, el listado de períodos prescriptos a fin de que éste pueda solicitar el beneficio de la misma; por lo que el presente plan de pagos, solo incorporará períodos “no prescriptos”.

## **GESTIÓN DE COBRO PRE-JUDICIAL**

**ARTICULO 13°.**- Cuando las deudas exigidas se encuentren en instancia extrajudicial (asignadas a la procuración), salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación, cualquiera sea el domicilio y permanencia del contribuyente, dispondrá de las siguientes opciones:

- a) Anticipo y hasta tres (3) cuotas inclusive, “**cero (0) por ciento**” de interés mensual.
- b) Anticipo y cuatro (4) a seis (6) cuotas, “**cuatro (4) por ciento**” de interés mensual.

El importe del anticipo como el mínimo de las cuotas a pagar, se registrarán por lo expuesto en el Artículo 3° de la presente normativa; asimismo la procuración, podrá recibir cheque/s de pago diferido/s con no más de sesenta (60) días posterior al vencimiento original de cada cuota.

## **INSTANCIA TRIBUNALES – CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS - VERAZ**

**ARTICULO 14°.**-El presente Plan de Pagos “**no es aplicable**” para el caso de encontrarse la deuda en instancia judicial; de ser contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de auditoría fiscal; o estén ingresados en la base de datos comercial del VERAZ, la cancelación será de contado.

## **GASTOS Y HONORARIOS**

**ARTICULO 15°.**- Para aquellos deudores que hayan sido notificado en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos u otros gasto, y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Gastos Administrativos y otros, con el anticipo.

- b) Honorarios de procuración, distribuidos en partes iguales en el “anticipo” e “igual cantidad de cuotas” otorgadas en el plan de pago.

## **NOVACIÓN**

**ARTICULO 16°.-** El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

## **CADUCIDAD**

**ARTICULO 17°.-** La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a re liquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

Cuando el plan incluya la deuda de más de una Tasa, y dentro de estas, más de un bien o cuenta, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en la proporción que cada Tasa comprendió la deuda total, y dentro de estas en forma proporcional a la deuda de cada cuenta incluida; cancelando el período más antiguo y sobre este, primero la multa, luego el interés y por último el capital, así sucesivamente, tal cual lo establece el Código Tributario Municipal Vigente.

## **RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA ORIGINAL**

**ARTICULO 18°:** La re liquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

## **RENUNCIA ACCION DE REPETICIÓN**

**ARTICULO 19°.-** Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según

corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

### **CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

**ARTICULO 20°.-** Facúltase al Organismo Fiscal a recibir en pago de la presente Moratoria cheques de pago diferidos, los mismos deben ser confeccionados a nombre de “Municipalidad de Alpa Corral”, cruzado, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

El rechazo de los cheques por parte del banco, importará sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

### **VIGENCIA**

**ARTICULO 21°.-** La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 15 de Enero de 2020 y tendrá vigencia permanente, hasta tanto lo determine el Organismo Fiscal a través de Resolución o se legisle nueva Ordenanza emitida por el Concejo Deliberante.

**ARTICULO 22°.-** Deróguese, por el tiempo vigente de la presente, cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTICULO 23°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de sesiones, 14 de enero de 2020.-

**HILDMANN AMANDA BELEN**

**Secretaria C.D**

**ZABALA AVILA SANDRA**

**Presidente C.D**